

DECRETO No. 202

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TENANGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

Decreto 202



- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;



- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



- **XXII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa Administrativa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
  - XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
  - XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
  - XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



- XXXII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- **XXXIV.** Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXIX. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
  - XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLV. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. Tesorería: La Tesorería Municipal; y
- XLVIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;



- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.



Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	88,677.50
Impuestos sobre los ingresos	4,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	4,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	84,177.50
Predial	84,177.50
DERECHOS	577,382.25
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	75,500.00
Mercados	22,900.00
Panteones	52,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	501,882.25
Aseo Público	2,420.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	14,600.00
Licencias y Permisos	1,100.00



Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	11,900.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,800.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	
Sanitarios y Regaderas Públicas	128,900.00
Prestades por Autoridades de Seguridad Pública	700.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	3,000.00
PRODUCTOS	333,462.25
	521,100.00
Productos	521,100.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	4,500.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	516,549.00
Productos Financieros del Ramo 28	15.00
Productos Financieros del Fondo III	20.00
Productos Financieros del Fondo IV	12.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	2.00
APROVECHAMIENTOS	56,579.00
Aprovechamientos	56,579.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	55,878.00
Donativos	1.00
Aprovechamientos diversos	700.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	12,767,158.30
Participaciones	5,032,094.11
Fondo General de Participaciones	3,393,436.05
Fondo de Fomento Municipal	1,302,120.42
Fondo Municipal de Compensaciones	54,806.12



Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	52,442.16
Participaciones por Impuestos Especiales	38,398.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	154,416.23
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	24,295.65
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,649.64
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	5,528.90
Aportaciones	7,735,062.19
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,903,978.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,831,084.19
Convenios	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Total	14,010,897.05

# TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.



Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.
En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal. El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única, Predial

### Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;



- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

### Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;



- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO			
CONCEPTO	CUOTA EN UMA		
I. Suelo Urbano	2UMA		
II. Suelo Rústico	1 UMA		
III. Suelo Comunal	1 UMA		

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca



no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera. Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:



- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Locales fijos en mercados construidos m²	334.92	Anual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	334.92	Anual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	111.64	Anual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	167.46	Anual
V.	Regularización de concesiones	167.46	Anual
VI.	Ampliación o cambio de giro	167.46	Anual
VII.	Reapertura de puesto, local o caseta	111.64	Anual
VIII.	Asignación de cuenta por puesto	334.92	Anual
IX.	Permiso para remodelación	334.92	Anual
X.	División y fusión de locales	334.92	Anual
XI.	Derecho de uso de piso para descarga	167.46	Anual
XII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	167.46	Anual
XIII.	Vendedores ambulantes o esporádicos .	44.66	Por Evento



XIV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de cacetas o puestos.	334.92	Anual
---	--------	-------

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,339.68	Por evento
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,111.11	Por evento
c)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	3,907.41	Por evento
d)	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	7,814.81	Por evento
e)	Las autorizaciones de construcción de monumentos	669.84	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	1,116.40	Por evento



	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
b)	Servicios de exhumación	2,791.01	Por evento
c)	Refrendo de derechos de inhumación	558.20	Por evento
d)	Servicios de reinhumación	558.20	Por evento
e)	Depósitos de restos en nichos o gavetas	558.20	Por evento
f)	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	781.48	Por evento
g)	Construcción o reparación de monumentos	781.48	Por evento
h)	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	558.20	Por evento
i)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	558.20	Por evento
j)	Servicios de incineración	558.20	Por evento
k)	Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	558.20	Por evento
I)	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	558.20	Por evento
m)	Grabados de letras, números o signos por unidad	558.20	Por evento
n)	Desmonte y monte de monumentos	558.20	Por evento
0)	Perpetuidad de lotes y gavetas en panteones	558.20	Anual
p)	Depósito de cenizas en el panteón	558.20	Por evento



### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Aseo Público

Artículo 27. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 29. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 30. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

CON	СЕРТО	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Recolección de basura en área comercial	44.66	Por bolsa grande
b)	Recolección de basura en área industrial	55.82	Por bolsa grande
c)	Recolección de basura en casa- habitación	22.33	Por bolsa grande



### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 33.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Expedición de constancia de Identidad	111.64	Por evento
II.	Expedición de constancia de origen y vecindad	111.64	Por evento
III.	Constancia de participación ciudadana	111.64	Por evento
IV.	Constancia de Buena conducta	111.64	Por evento

### Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 37.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
ı.	Permisos de:		
a)	Construcción m2	5.29	Por evento
b)	Reconstrucción m2	5.29	Por evento
c)	Ampliación m2	5.29	Por evento
d)	Demolición de inmuebles m2	5.29	Por evento
e)	Demolición de fraccionamientos m2	5.29	Por evento
f)	Construcción de albercas m3	5.29	Por evento
g)	Ruptura de banquetas m2	5.29	Por evento
h)	Empedrados m2	5.29	Por evento
i)	Pavimento m2	5.29	Por evento
j)	Reparación m2	5.29	Por evento
k)	Excavaciones m2	5.29	Por evento
I)	Rellenos m2	5.29	Por evento
m)	Remodelación de fachadas de fincas urbanas m2	5.29	Por evento



	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
n)	superficies horizontales o verticales m2	5.29	Por evento
0)	Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior m2	5.29	Por evento
p)	Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública m2	105.82	Por evento
q)	Apeo y deslinde, alineamientos, permisos de subdivisión de periodos, entronque de drenaje y fusión de bienes	893.12	Por unidad
r)	Instalación de infraestructura de estructura o mástil para colocar antenas de telefonía celular hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar)	200 UMA	Por unidad

# Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 38. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes	334.92	223.28
b) Papelerías	223.28	111.64
c) Cibercafé	223.28	111.64
d) Tiendas de materiales para construcción	558.20	446.56
e) Carnicería	334.92	167.46
f) Caseta con venta de alimentos	558.20	334.92
g) Cenadurías sin venta de cerveza	558.20	334.92
h) Cocina económica y/o fondas sin venta de cerveza	558.20	334.92
i) Cocktelería sin venta de cerveza	558.20	334.92
j) Compra y venta de fierro viejo (por evento)	558.20	334.92
k) Distribuidora de agua purificada	1,674.60	1,451.32
Distribuidora de gas butano	10,047.62	9,935.98
m) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	10,047.62	9,935.98
n) Tabiqueras	1,116.40	837.30
o) Tlapalería	1,451.32	893.12
p) Ferreterías	558.20	279.10
q) Artesanías	223.28	167.46
r) Farmacias	1,451.32	1,116.40
II. Indu	strial:	
a) Carpintería y fábrica de muebles	1,451.32	1,116.40
b) Purificadora y Embotelladora de agua purificada	558.20	279.10
c) Tortillería	223.28	167.46
d) Fábrica de artesanías	1,116.40	5,582.01
e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	1,674.60	8,373.02



III. Ser	vicios:	
a) Lavanderías	558.20	167.46
b) Estéticas	334.92	167.46
c) Transporte de carga y descarga	279.10	223.28
d) Transporte de pasaje	279.10	223.28
e) Cerrajerías	223.28	167.46
f) Consultorios médicos	1,674.60	837.30
g) Estacionamientos públicos	1,339.68	669.84
h) Gimnasios	558.20	334.92
i) Hojalatería y Pintura	1,674.60	837.30
j) Lava autos	558.20	390.74
<ul><li>k) Alquileres de Ionas, sillas, mesas, loza y banquetes</li></ul>	1,674.60	893.12
l) Taller eléctrico automotriz	1,674.60	893.12
m) Taller mecánico	1,674.60	893.12
n) Taller y reparación de electrodomésticos	1,339.68	1,004.76
o) Veterinarias	1,339.68	1,004.76
p) Vulcanizadora	1,674.60	893.12
q) Servicio de telefonía e internet	2,232.80	1,451.32
r) Televisión por cable	2,232.80	1,451.32

### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS 2025	
Concepto	Cuota
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados (Misceláneas)	333.33



b) D	
<ul> <li>b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos (Restaurantes)</li> </ul>	666.67
c) Depósitos de cerveza	555.56
d) Miscelánea	333.33
e) Centro botanero	555.56
f) Restaurant-bar	555.56
g) Billar con venta de cerveza	555.56
h) Salón de fiestas	666.67
i) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	555.56
<li>j) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada</li>	555.56
<ul> <li>k) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal y Agencias</li> </ul>	63,492.06

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<ul> <li>a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se llevará a cabo espectáculos públicos.</li> </ul>	666.67	

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) De 20:001 P.m. a 23:59 p.m. horas	666.67	Por evento
b) De 00:001 a.m. a 5:59 a.m. horas	888.89	Por evento

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<ul> <li>a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados</li> </ul>	174.60	Por evento
<ul> <li>b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos (Restaurantes)</li> </ul>	349.21	Por evento
c) Depósito de cerveza	291.01	Por evento
d) Miscelánea	174.60	Por evento
e) Centro Botanero	291.01	Por evento
f) Restaurante-bar	291.01	Por evento
g) Billar con venta de cerveza	291.01	Por evento
h) Salón de fiestas	349.21	Por evento
<ul> <li>i) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada</li> </ul>	291.01	Por evento
<ul> <li>j) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada</li> </ul>	291.01	Por evento
<ul> <li>k) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal y Agencias</li> </ul>	31,746.03	Por evento

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<ul> <li>a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.</li> </ul>	666.67	Por evento

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



**Artículo 42.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TTIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	Doméstico	334.92	Por evento
b) Baja y cambio de medidor	Doméstico	334.92	Por evento
c) Suministro de agua potable	Doméstico	8.93	M3 bimestral
d) Conexión a la red de agua potable	Doméstico	3,349.21	Por evento
e) Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	1,674.60	Por evento

### Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario publico	7.72	Por evento
b) Regadera publica	33.49	Por evento

Sección Octava. Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



II. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por 12 horas	1,116.40	Por evento
b) Por 24 horas	2,232.80	Por evento

### Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 46.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD		
I)	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,291.01	Por evento		

**Artículo 47.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 48.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

### Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 49.** El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio		
a) Kiosko Municipal Local Comercial	390.74	Mensual
b) Local, molino de nixtamal y tortillería	2,232.80	Mensual
c) Renta temporal para antenas	4,854.11	Mensual (modificación de Acuerdo al INPC)
d) Arrendamiento de la Cocina Comunitaria	846.56	Por Día

### Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 50.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinará y liquidará de conformidad con los que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 51.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD		
I Arrendamiento de maquinaria:				
a) Tractor	558.20	Por hora		
b) Retroexcavadora	614.02	Por hora		



c) Camión volteo	1,674.60	Por viaje
d) Revolvedora	558.20	Por Dia
e) Camión Ford Redilas	1,339.68	Por Viaje
f) Camión pipa	390.74	Por Viaje
g) Ambulancia	1,672.22	Por Viaje
h) Desbrozadora	334.92	Por Día
II Arrendamiento de Muebles		
i) Sillas y	5.59	Por Unidad
j) Tablones	33.49	Por Unidad

### Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 52.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 53.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 54.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe



de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 56.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 57.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 58.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública. **Sección Segunda. Donativos** 

Artículo 59. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### Sección Tercera. Aprovechamientos Diversos

Artículo 60. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá de ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



CONCE	PTO						CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.			la	vía	pública	para	700.00	Donalia
	even	tos					700.00	Por día

**Artículo 61.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, Tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

# TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 63.** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca

### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 64.** El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción Il del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios mediante la fórmula establecida en artículo 7 de la citada Ley.

### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 65. El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, se distribuirá como lo establece el artículo 7A ambos de la citada Ley.



### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 66. El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios conforme a lo que establece el artículo 7B de la citada Ley.

### Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 67.** El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6A de la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

### Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 68.** El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Oaxaca.

### Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 69. El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

### Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 70. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

### Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 71. La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo



126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de esta Ley.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 73. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social, así como lo establece el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

# Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 74. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.



### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### Sección Única. Programas Federales

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

### CAPÍTULO III INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

### Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 78. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco previas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO**. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

#### ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TENANGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas. Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública **Objetivo Anual** Estrategias Metas Realizar campañas Brindar al contribuyente de Eficientizar la difusión. talleres, medios necesarios para el pago Recaudación asistencia y asesoría para de sus contribuciones disminuir la informalidad Gestionar una eficiente Generar un canal de Obtener un crecimiento recaudación tributaria comunicación con los en a mayor al 20% contribuyentes a manera de respecto al año anterior. informarles hacia donde dirige sus aportes por tasas Mejorar la calidad de vida Perfilar y segmentar a los Incrementar un de los ciudadanos. contribuyentes en cuanto a su crecimiento de espacios actividad. SU capacidad públicos para fomentar contributiva y su inserción en el el deporte cultura y territorio. artes. Mejorar Monitorear seguridad ٧ evaluar Incrementar la zona de ciudadana información oportuna y rigurosa alumbrado público, así sobre las ocurrencias oportuna como y rigurosa sobre las ocurrencias profesionalización de la delictivas, para dar atención policía municipal. especial a zonas de mayor índice delictivo. Implementar, mejorar У Gestionar de manera Detonar la actividad mantener interinstitucional ante económica en los infraestructura pública. gobiernos Federal y Estatal, el habitantes al contar con mejoramiento. ampliación mejores y mayores vías construcción, de nuevas vías de de comunicación, comunicación. electrificación. electrificación, agua agua potable y drenaje potable y drenaje

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

-		Municipio	de Santiago Tena	ingo, Distrito de	Etla, Oaxaca	
-				de Ingresos-LDF		
L				sos) ominales)		
L		Concepto	2025	2026	2027	2028
1		Ingresos de Libre	6,275,833.86	6,641,093.97	7,027,612.61	7,436,627.04
	٨	Disposición Impuestos	00.077.74			
		Cuotos y Aportosianos de	88,677.50	93,838.62	99,300.13	105,079.50
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
		Contribuciones	0.00	0.00		
	C	Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
	D		577,382.25	610 006 51	040 540 57	004 470 00
	Е		521,100.00	610,986.51 551,428.57	646,546.57	684,176.26
		Aprovechamientos	56,579.00	59,871.96	583,522.30	617,483.91
		Ingresos por Ventas de	0.00	0.00	63,356.57	67,043.99
	G	Bienes y Prestación de	0.00	0.00	0.00	0.00
		Servicios				
	Н	Participaciones	5,032,094.11	5,324,967.31	5,634,886.04	5,962,842.38
	1	Incentivos Derivados de la			0,004,000.04	3,302,042.30
		Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00
	J		0.00	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre	0.00	0.00		
	Ŧ	Disposición		0.00	0.00	0.00
2		Transferencias	7,735,063.19	8,185,251.99	8,661,642.26	9,165,758.95
		Federales Etiquetadas				
		Aportaciones	7,735,062.19	8,185,250.99	8,661,641.26	9,165,757.95
		Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
		Transferencias,	0.00			
		Asignaciones, Subsidios y	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Subvenciones, Pensiones				
		y Jubilaciones				
		Otras Transferencias	0.00	0.00	0.00	
	E	Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
_		Ingresos Derivados de				
3		Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	۸	Ingresos Derivados de				
	A	Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
1		Total de Ingresos				
4		Proyectados	14,010,897.05	14,826,345.97	15,689,254.88	16,602,386.00
		Datos informativos		-		



ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

1	Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



### ANEXO III RI Formato 7 C) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca Resultados de Ingresos-LDF (Pesos) Concepto 2022 2023 2024 2025 Ingresos de Libre 5,510,941.75 6,310,850.51 5,762,802.54 6,275,833.86 Disposición A Impuestos 50,484.50 78,664.26 51,768.73 88,677.50 Cuotas ٧ 0.00 0.00 0.00 0.00 **B** Aportaciones de Seguridad Social Contribuciones de 0.00 0.00 0.00 0.00 Mejoras D Derechos 260,338,22 377,376.80 285,693.00 577,382.25 E Productos 653,010.10 667,992.10 321,575.91 521,100.00 F Aprovechamiento 87,144.93 105,961.35 71,670.79 56,579.00 Ingresos por Ventas 0.00 0.00 0.00 0.00 de Bienes y Prestación de Servicios H Participaciones 4,459,964.00 5,080,856.00 5,032,094.11 5,032,094.11 Incentivos Derivados 0.00 0.00 0.00 de la Colaboración 1.00 Fiscal Transferencias 0.00 У 0.00 0.00 0.00 Asignaciones K Convenios 0.00 0.00 0.00 0.00 Otros Ingresos de 0.00 0.00 0.00 0.00 Libre Disposición **Transferencias** 2 **Federales** 6,153,071.79 7,258,740.23 7,735,062.19 7,735,063.19 Etiquetadas A Aportaciones 6,153,071.79 7,258,740.23 7,735,062.19 7,735,062.19 **B** Convenios 0.00 0.00 0.00 1.00 Fondos Distintos de 0.00 0.00 0.00 0.00 Aportaciones Transferencias, 0.00 0.00 0.00 0.00 Asignaciones. Subsidios . у Subvenciones,



		Pensiones y Jubilaciones				
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	11,664,013.54	13,569,590.74	13,497,864.73	14,010,897.05
	ato	s Informativos	-	_	_	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



#### ANEXO IV INGRESOS Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	_		14,010,897.05
INGRESOS DE GESTIÓN			1,243,738.75
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	The second secon
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	75,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	521,100.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Federales	Corrientes	12,767,157.30
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,032,094.11
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales		3,393,436.05
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,302,120.42
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	154,416.23
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,649.64
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	5,528.90
Aportaciones	Recursos Federales		7,735,062.19
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,831,084.19
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



#### ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

CONCEPTO	Anual	Enero	ebrero	Aarzo	Abril	Aayo	oinio	ollo	gosto	eptlembre	Octubre	Vlembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	14,010,897.05	1,265,974.22	1,265,974.22	1,265,974.22	1,265,974.22	1,265,976.22	1,265,974.22	1,265,974.22	1,265,974,22	1,265,974,22	1,265,974,22	675,576.42	675.576.4
Impuestos	88,677.50	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79	7,389.79
Impuestos sobre los Ingresos	4,500.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00
Impuestos sobre el Patrimonio	84,177.50	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014.79	7,014.79
Derechos	577,382.25	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19	48,115.19
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	75,500.00	6,291,67	6,291 67	6,291.67	6,291.67	6,291.67	6,291.67	6,291.67	6,291.67	6,291.67	6,291.67	6,291.67	6,291.67
Derechos por Prestación de Servicios	501,882.25	41,823,52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52	41,823.52
Productos	521,100.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00
Productos	521,100.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43,425.00	43.425.00	43,425,00	43,425,00	43,425,00	43,425.00
Aprovechamientos	56,579.00	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	43,425.00
Aprovechamientos	56,579.00	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92	4,714.92
Participaciones, Aportaciones y Convenios	12,767,158.30	1,162,329.33	1,162,329.33	1,162,329.33	1,162,329.33	1,162,331.33	1,162,329.33	1,162,329.33	1,162,329.33	1,162,329.33	1,162,329.33	571,931.53	571,931.53
Participaciones	5,032,094.11	419,341.18	419,341.18	419,341.18	419,341.18	419,341.18	419,341.18	419,341.18	419,341.18	419,341.18	419,341.18	419,341.18	419,341.18
portaciones	7,735,062.19	742,988.15	742,988.15	742,988.15	742,988.15	742,988.15	742,988.15	742,988.15	742,988.15	742,988.15	742,988.15	152,590,35	450 500 55
onvenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	152,590.35
centivos derivados e la Colaboración scal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



DECRETO No. 202

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo

Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de enero de 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ PRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ SECRETARIA.

> DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ

SECRETARIA.